

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0110-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mirza Flores Gómez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	24 de mayo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de mayo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda Y Crédito Público, con opinión a Igualdad De Género.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la planeación nacional debe desarrollarse con perspectiva de género, sin discriminación. Determinar que la planeación nacional respecto a los programas especiales debe ser publicado previo a la publicación de los programas sectoriales que se debe elaborar con compromisos transversales. Otorgar a los programas el deber de considerar elementos relativos a las desigualdades entre hombres y mujeres para así alcanzar una igualdad sustantiva.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXIX-D, del artículo 73, en relación con el artículo 26, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Se recomienda incluir el título, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PLANEACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 1º.</b> ...</p> <p><b>I.</b> a la <b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.-</b> Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y</p> <p><b>VI.</b> ...</p> <p><b>Artículo 2o.</b> La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva</p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO</b></p> <p>Por el que se <b>reforman</b> la fracción V del artículo 1, fracción III, VII y primer párrafo del artículo 2, artículo 5, 6, 7, 8, 9, fracciones II y VII del artículo 14, fracción VI del artículo 16, fracción V del artículo 17, artículo 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29 y 30 y se adiciona la fracción VI al artículo 26 Bis de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:</p> <p>I.- a IV.-[...]</p> <p>V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas <b>y afro-mexicanas</b>, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible</p>

de interculturalidad y *de género*, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I. a la II. ...

**III.** *La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación*, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. a la VI. ...

**VII.** La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso *equitativo* a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

VIII. ...

**Artículo 5o.** El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus

del país, con perspectiva **de género en el desarrollo** y de interculturalidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- a II.- [...]

III.- **De igualdad y no discriminación**, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- a VI.- [...]

VII.- La perspectiva de género, **como estrategia transversal** para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso **sin discriminación** a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

VIII.- [...]

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de

atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan.

...

**Artículo 6o.** El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, *en su caso, los programas especiales*, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los *Programas Sectoriales*.

**Artículo 7o.** *El Presidente* de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su

sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones **y modificaciones** que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan, **mismas que deberán ser atendidas por el Ejecutivo Federal.**

[...]

Artículo 6o.- El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas **Especiales y Sectoriales**, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los **Programas Especiales y Sectoriales.**

Artículo 7o.- **La persona titular de la Presidencia** de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido

vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

**Artículo 8o.** *Los Secretarios* de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

...

...

*Los funcionarios* a que alude el primer párrafo de este artículo y los Directores y Administradores de las entidades paraestatales que sean citados por cualquiera de las Cámaras para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de Ley o negocio de que se trate y los

general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

Artículo 8o.- **Las personas titulares de las entidades o Secretarías** de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.

En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

**Las personas funcionarias** a que alude el primer párrafo de este artículo y los Directores y Administradores de las entidades paraestatales que sean citadas por cualquiera de las Cámaras para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de Ley o negocio de que se trate y los

objetivos de la planeación nacional, relativos a la dependencia o entidades a su cargo.

**Artículo 9o.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Para el caso de las entidades, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como *coordinadores* de sector les confiere la ley. Las entidades que no estuvieran agrupadas en un sector específico, se sujetarán a lo previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

...

**Artículo 14. ...**

**I. ...**

objetivos de la planeación nacional, relativos a la dependencia o entidades a su cargo.

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar **el Derecho al Desarrollo, y** que éste sea **sustantivo**, equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Para el caso de las entidades, **las personas** titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como **coordinadoras** de sector les confiere la ley. Las entidades que no estuvieran agrupadas en un sector específico, se sujetarán a lo previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

[...]

[...]

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I.- [...]

**II.** Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**III.** a la **VII.** ...

VIII.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, *género*, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.

**Artículo 16.** ...

**I.** a la **V.** ...

VI.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y

II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a **las mujeres**, los pueblos y comunidades indígenas **y afroamericanas**, a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III.- a VII.-[...]

VIII.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, **sexo**, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.

Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:

I.- a V.- [...]

VI.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo, **los programas especiales** y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en



cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;

**VII.** a la **VIII.** ...

**Artículo 17.** ...

**I.** a la **IV.**

**V.** Asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo; y

**VI.** ...

**Artículo 19.** *El Presidente* de la República podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.

Estas comisiones podrán, a su vez, contar con subcomisiones para la elaboración de programas especiales que el mismo Presidente determine.

...

**Artículo 20.** ...

el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;

VII.- a VIII.- [...]

Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán:

I.- a IV.- [...]

V.- Asegurar la congruencia del programa institucional con **los programas especiales y** el programa sectorial respectivo; y

VI.- [...]

Artículo 19.- **La persona titular de la Presidencia** de la República podrá establecer comisiones intersecretariales **o sistemas nacionales** para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.

Estas comisiones podrán, a su vez, contar con subcomisiones para la elaboración de los programas especiales determinados por Ley.

[...]

Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los *diputados y senadores* del Congreso de la Unión.

...

...

**Artículo 21.** *El Presidente* de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de

consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; grupos de **jóvenes y mujeres**; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los **y las diputadas y senadoras** del Congreso de la Unión.

[...]

[...]

Artículo 21.- **La Presidencia** de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso

que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por *el Presidente* de la República.

La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo *al Presidente* de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional *del Presidente* de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá provisiones sobre los recursos que

de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por **la Presidencia** de la República.

La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **expresados en metas claras, justificadas y medibles**. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo **a la Presidencia** de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional **de la Presidencia** de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo **sustantivo**, integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá provisiones

serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y registrará el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

...  
...

Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.

Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

**No tiene correlativo**

sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, especial, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y registrará el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

[...]  
[...]

Artículo 22.- El Plan indicará los programas **especiales**, sectoriales, regionales e institucionales, que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.

Estos programas observarán congruencia **en su alineación programática** con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

**La alineación programática de los programas que se derivan del Plan seguirán la secuencia de programas especiales, sectoriales, regionales e institucionales.**

**Artículo 23.** Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

**Artículo 24.** Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial *correspondiente*. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

**Artículo 26 Bis. ...**

**I. a la V. ...**

**No tiene correlativo**

Artículo 23.- Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan **y en los programas especiales que tengan incidencia en el sector administrativo de que se trate, así como también** especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán, asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Artículo 24.- Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y **en los programas especiales y** sectorial, **correspondientes**. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:

I.- a V.- [...]

**VI. La repercusión de las desigualdades entre mujeres y hombres para el cumplimiento de los objetivos del Plan bajo un enfoque de género en el desarrollo, las principales brechas de desigualdad**

**VI.** Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27.** Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

**Artículo 29.** Los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República

...

...

...

**Artículo 30.** Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.

**y la estrategia transversal para la igualdad sustantiva; y**

**VII.** Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas especiales, sectoriales, regionales e institucionales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Artículo 29.- Los programas especiales y regionales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

[...]

[...]

[...]

Artículo 30.- Los programas especiales, sectoriales, regionales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas especiales y sectoriales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan, **debiendo ser emitidos en**

	<p><b>primer lugar los programas especiales que tengan un carácter transversal, a fin de que los objetivos, metas, líneas de acción e indicadores sean incorporados en los programas sectoriales correspondientes.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Daniela Zecua.*